

Al contestar refiérase
al oficio n.º **21329**

28 de octubre, 2025
DFOE-LOC-2022

Señora
Guiselle Hernández Aguilar
Área de Comisiones Legislativas VIII
AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr
ghernandez@asamblea.go.cr
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimada señora:

Asunto: Opinión sobre el proyecto de ley dictaminado “Reforma al Código Municipal, Ley n.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus Reformas, para establecer un tope al salario de los Jerarcas Municipales” tramitado bajo el expediente n.º 24.370

En atención al oficio n.º AL CPEMUN-0807-2025 del 13 de octubre del 2025, mediante el cual se solicitó criterio de la Contraloría General sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado Reforma al Código Municipal, Ley n.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para establecer un tope al salario de los Jerarcas Municipales, tramitado bajo el expediente n.º 24.370, se procede a emitir la presente opinión, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El proyecto pretende establecer un tope a los salarios de los alcaldes y a las dietas que devengan los regidores, a través de la modificación de los artículos 20 y 30 del Código Municipal¹ (CM).

Asimismo, también se menciona en la iniciativa los cargos de vice alcaldes, los regidores y síndicos, para imponer una nueva forma de retribución para dichos cargos.

II. OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la Contraloría

¹ Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998.

DFOE-LOC-2022

2

28 de octubre, 2025

General no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones en relación con la reforma propuesta al artículo 20 y el artículo 30 del Código Municipal, referentes al reconocimiento de salario y dietas a los alcaldes, vicealcaldes, regidores y síndicos municipales.

Estas observaciones buscan proporcionar información al Legislador sobre los riesgos potenciales en la implementación de la propuesta y las posibles afectaciones a los usuarios finales.

a) El salario del alcalde

Respecto de lo ya sugerido por el Órgano Contralor en el oficio n.º [17458](#) (DFOE-LOC-1539) de 21 de octubre de 2024, para la atención del proyecto de ley, persisten el hecho de que ya existe un tope a las remuneraciones para los cargos de elección popular.

En ese sentido con la entrada en vigencia de la Ley n.º 9635², se adicionó un párrafo al artículo 20 del Código Municipal, donde se establece que “Ninguno de los funcionarios regulados en este artículo podrá exceder el límite a las remuneraciones totales que establece la Ley n.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957”.

Asimismo, dicha ley contiene en sus artículos 42 y 43 la obligación de:

Artículo 42- Límite a las remuneraciones totales en la función pública. La remuneración total de aquellos servidores cuya designación sea por elección popular, así como los jefes, los titulares subordinados y cualquier otro funcionario del ámbito institucional de aplicación, contemplado en el artículo 26 de la presente ley, no podrá superar por mes el equivalente a veinte salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública, salvo lo indicado en el artículo 41 sobre la remuneración del presidente. Se excluyen de esta norma los funcionarios de las instituciones y los órganos que operen en competencia, así como los que estén en servicio diplomático en el exterior.

Artículo 43- Remuneración de los miembros de las juntas directivas. Los miembros de las juntas directivas no podrán superar por mes el equivalente a diez salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública. Será improcedente el pago de viáticos conjuntamente con dietas. En el caso de la participación en sociedades o subsidiarias, únicamente se autoriza integrar un máximo de tres juntas y dos comités.

La redacción actual propone que el monto máximo a devengar por quién ejerza la alcaldía no puede exceder la remuneración total sin ausencias de un mes de las diputaciones de la Asamblea Legislativa; variando lo ya regulado; no obstante, la normativa citada no se encuentra sujeta a modificaciones dentro del proyecto de ley.

También, es necesario insistir en que la propuesta de alguna forma equipara el salario del alcalde con la remuneración que perciben los diputados siendo reconocimientos de naturaleza diferente; y que a éste último se le suman otros factores como el subsidio por

² Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de 03 de diciembre de 2018.

DFOE-LOC-2022

3

28 de octubre, 2025

combustible, vehículos de uso discrecional, un eventual acceso a la alimentación en el cafetín según las actividades reguladas, entre otros beneficios que no gozaría el alcalde municipal ni los regidores, de mantenerse la redacción podría crearse un efecto adverso al deseado.

Asimismo, es menester señalar que el régimen de reconocimiento salarial para los funcionarios públicos ha sufrido recientes reformas que no sólo limitan su crecimiento, sino que también se modifica la forma de asignación, en busca de crear la uniformidad en las remuneraciones y limitar el gasto público; por tanto, se debe realizar una debida integración de normas y analizar las diferencias que existen entre los presupuestos de cada municipalidad, a fin de no afectar la sostenibilidad financiera de las mismas, según su propia realidad.

b) El reconocimiento de dietas a los regidores

La propuesta implementa dos cambios. Primero el porcentaje en que se pueden aumentar el monto de dieta, fijándose en la tasa de inflación anual cómo máximo y siempre que se haya dado un aumento en el presupuesto en relación al precedente.

Como segundo punto indica que el ingreso máximo por devengar por un regidor municipal no superará la suma de 25 % del salario que percibe el alcalde. Cabe reiterar que la naturaleza del reconocimiento de dietas dista de la del salario ordinario³, por lo cual se sugiere buscar una metodología de fijación que guarde niveles razonabilidad y proporcionalidad con las finanzas municipales, así como con los niveles de responsabilidad, consecuencia del error y complejidad de las tareas, entre otros factores.

Se llama de nuevo la atención en el hecho de que el sector municipal guarda grandes disparidades a lo interno y no se pueden comparar los municipios de una manera llana; cada una de las 84 municipalidades es poseedora de características particulares que deben ser analizadas y sopesadas de previo a pretender una norma general.

Por otra parte, la jerarquía de la municipalidad se constituye por una diarquía, razón por la cual, es necesario justificar de manera objetiva el porcentaje propuesto como límite para el reconocimiento de los regidores.

Además, se destaca que existen otros proyectos de ley⁴ en la corriente legislativa que eventualmente pueden impactar en esta posible reforma, al perseguir objetivos similares o muy cercanos a lo pretendido, por lo cual también se recomienda analizar de manera integral todas las propuestas y las diferentes opiniones vertidas sobre ellos.

³ Ver la opinión jurídica n.º [PGR-OJ-043-2024](#) de 01 de abril de 2024 y el criterio n.º [PGR-C-213-2023](#) de 14 de noviembre de 2023.

⁴ Ver en ese sentido los proyectos de ley n.º 24.078, Ley de equidad en el cálculo de las remuneraciones, su regulación por ajuste anual y pago de viáticos en los puestos de elección popular en el régimen municipal; n.º 24.385 “Reforma al Código Municipal en materia de salario, descanso y autonomía funcional de las alcaldías, vicealcaldías, intendencias y viceintendentes”, entre otros.

DFOE-LOC-2022

4

28 de octubre, 2025

III. CONCLUSIÓN

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que los aspectos evaluados en el proyecto de ley “Reforma al Código Municipal, Ley n.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus Reformas, para establecer un tope al salario de los Jerarcas Municipales” tramitado bajo el expediente n.º 24.370, aún presenta elementos que deben ser revisados para asegurar su coherencia con el marco normativo vigente y la efectiva consecución de los objetivos planteados.

En particular, se destacan la diferencia entre la naturaleza del salario y las dietas, y la omisión en valorar los cambios sufridos en la legislación respecto del reconocimiento de remuneraciones, así como otras iniciativas que se encuentran en la corriente legislativa en un avanzado estado de conocimiento; esto como áreas críticas que requieren claridad para evitar eventuales riesgos en su implementación y para lograr el objetivo del proyecto de ley.

La Contraloría General reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Yildred Valladares Acuña
Fiscalizadora

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FARM/emg

Ce: Despacho Contralor, CGR.
Expediente

NI: 23245 (2025)

G: 2025000895-38